

FUNDACIÓN AMIGOS DEL CARBÓN

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Nombre, domicilio, objeto y duración

Art. 1. Nombre: Fundación Amigos del Carbón es una persona jurídica sin ánimo de lucro de nacionalidad colombiana.

Art. 2. Domicilio: La Fundación tendrá su domicilio en Santa Marta (Magdalena).

Art. 3. Objeto: Como entidad sin ánimo, la Fundación tendrá como finalidad el fomento del desarrollo social de las comunidades cercanas o involucradas en la industria del carbón, en los departamentos del Cesar y Magdalena. Para eso, desarrollará actividades tendientes a mejorar el nivel de vida de la población, incluidas las donaciones en especie o en dinero; acompañamiento y asesoría en proyectos productivos; actividades focalizadas en las necesidades de poblaciones vulnerables, tales como niños, mujeres, ancianos o personas con discapacidad; consultas médicas, de odontología, psicológicas o asesoría jurídica; asesoría en la creación y administración de cooperativas o demás asociaciones civiles; provisión o asesoría tendiente a la obtención de microcréditos, en la medida que la ley lo permita; asesorías, capacitaciones y cursos en temas de interés de la comunidad; y, en general, cualquier actividad dirigida a mejorar o fomentar la cultura, educación, salud, vivienda, alimentación, saneamiento y agua potable o demás derechos sociales y que en general pueda contribuir al cumplimiento del objeto social.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Fundación podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos de cooperación, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y recibir a título gratuito donaciones en especie o en dinero de cualquier persona.

Art. 4. Duración: El término de duración de la Fundación será indefinido.

CAPÍTULO II

Patrimonio

Art. 5. Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está conformado por:

- 5.1. Los bienes y recursos que actualmente posee;
- 5.2. Los dineros provenientes de los servicios que preste a personas naturales o jurídicas que tengan capacidad económica;
- 5.3. Las rentas que produzca el patrimonio;
- 5.4. Los demás bienes y dineros que reciba a cualquier título.

ART. 6º-Destino del patrimonio. El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO III

Dirección y administración

ART. 7º-Dirección. La Fundación será administrada y dirigida por la asamblea general y por un Director y, si así lo decide la asamblea general en cualquier tiempo, por un consejo de administración. La Fundación tendrá un revisor fiscal.

A. Asamblea General

ART. 8º- Integración. La asamblea general de la Fundación estará integrada por las personas que participaron en el acto de constitución de la Fundación, por el director de la Fundación y su suplente, y por aquellas personas que la asamblea nombre como miembros por medio del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros activos.

ART. 9.- Presidente de la asamblea. Las sesiones de la asamblea general será presidida por el miembro que ella misma designe.

ART. 10.- Quórum. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

ART. 11.- Reuniones ordinarias y extraordinarias. La asamblea general se reunirá de manera ordinaria una vez al año en la sede de la Fundación, en la calle 6 No. 2-50, Casa 7ª – Princesa del Mar en Santa Marta (Magdalena), durante los diez (10) primeros días del mes abril, previa convocatoria de quien haga las veces de presidente.
Las reuniones extraordinarias se realizarán al menos una vez cada trimestre o cada vez que la convoque cualquier miembro de la asamblea, el director o el revisor fiscal, mediante notificación escrita o correo electrónico enviado a la dirección que registre cada asociado.

ART. 12.- Libro de actas. De las reuniones, resoluciones, deliberaciones y en general los actos de la asamblea general se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario.

ART. 13.- Funciones de la asamblea general.

- a) Decidir en cualquier tiempo sobre la creación del consejo de administración, y en tal caso nombrar los respectivos miembros y sus suplentes personales, por períodos renovables de dos (2) años;
- b) Nombrar al revisor fiscal y su suplente para períodos de dos (2) años y fijarle su asignación;
- c) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación;
- d) Crear cada cargo en la Fundación y señalar su asignación;
- f) Nombrar y remover al director de la Fundación;
- g) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación;
- h) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación presentadas por el director;

- i) Reformar los estatutos de la Fundación;
- j) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos; y
- k) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación, así como aquellas funciones que no estén atribuidas a otro órgano.

Parágrafo: Se entenderá que, en caso que la asamblea decida crear un consejo de administración, le delegará en forma permanente las funciones que se le asignan en estos estatutos o que la asamblea le asigne por resolución.

ART. 14.- Decisiones. Las determinaciones de la asamblea general se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes siempre y cuando exista quórum.

ART. 15.- Reforma de estatutos. Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente, si así lo exige la ley.

B. Consejo de Administración

ART. 16.- Consejo de administración.

17.1. La asamblea general podrá, en cualquier tiempo, crear un consejo de administración, que tendrá las funciones que se especifican en este capítulo y las que le asigne la asamblea general. En tanto la asamblea general no cree el consejo de administración, todas sus funciones estarán en cabeza de la asamblea general y del director según se establece en estos estatutos.

17.2. El consejo de administración deberá estar conformado por tres (3) miembros con sus suplentes personales respectivos, designados por la asamblea general para periodos renovables de dos (2) años.

ART. 17.- Reuniones del consejo. El consejo de administración se reunirá cada vez que sea convocado por el director o por cualquiera de sus integrantes.

ART. 18.- Funciones del consejo de administración. Son funciones del consejo de administración:

- a) Ejercer la dirección administrativa de la Fundación, para lo cual dictará los lineamientos de acción que deberá desarrollar el director, y le exigirá a este cuentas e informes de su actividad;
- b) Crear cada cargo en la Fundación y señalar su asignación con excepción de aquellas que correspondan a la asamblea general ;
- c) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos;
- d) Nombrar y remover al director de la Fundación;
- e) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación;
- f) Presentar a la asamblea general los informes, cuentas, inventarios, balances, que éste le solicite;

ART. 19.- Actas. De las reuniones del consejo se elaborará un acta firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

ART. 20.- Vacantes en el consejo. Las vacantes permanentes de alguno de los integrantes del consejo serán provistos por el mismo organismo hasta tanto la asamblea general designe para tal cargo.

ART. 21.- Quórum. El quórum para las reuniones del consejo se formará con la concurrencia de dos (2) de sus miembros y las decisiones las adoptará por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

C. Director

ART. 22.- Director. El representante legal de la Fundación será el director, quien es de libre nombramiento y remoción del consejo de administración. Ejercerá sus funciones desde que sea efectivamente nombrado por la asamblea de designatarios o el consejo de administración si éste existe. El director podrá ser miembro del consejo directivo.

ART. 23.- Funciones del director: Son funciones del director:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea y el consejo;
- b) Celebrar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación conforme lo dispuesto por estos estatutos;
- c) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la asamblea general o el consejo de administración;
- d) Representar a la Fundación con facultades ilimitadas para transigir, desistir, delegar, sustituir;
- e) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación;
- f) Presentar los informes, cuentas, inventarios o balances, que le solicite el consejo o la asamblea;
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la asamblea general o por el consejo de administración.

CAPITULO IV Disolución y liquidación

ART. 24.- Disolución. La Fundación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la asamblea general decida con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ART. 25.- Liquidador. Cuando la Fundación decreta su disolución, en el mismo acto la asamblea general, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el director de la Fundación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito designará al liquidador el gobernador del Magdalena, donde se encuentra domiciliada la Fundación.

ART. 26.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de 15 días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ART. 27.- Procedimiento. Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la asamblea general, con las mayorías y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución. Cuando ni la asamblea general ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 1529 de 1990, pasaran a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio del domicilio principal de la Fundación.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Artículo 28.- Inspección estatal.- La Fundación estará sometida a la inspección y vigilancia del gobierno nacional de acuerdo con la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos pertinentes.

ART. 29.- Revisor fiscal. Las funciones del revisor fiscal de la Fundación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por el pleno de los asistentes a la reunión de constitución de la fundación, tal como se consignó en el Acta No. 1 de diciembre 6 de 2007.

La presidenta,

El secretario,



Claudia Marcela Rivas

Santiago Castellanos